

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SILAO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIX Tomo CXL	Guanajuato, Gto., a 17 de mayo del 2002	Número 59
------------------------	---	-----------

Segunda Parte.

Presidencia Municipal - Silao, Gto.

Reglamento del Servicio Público de Estacionamientos en la Vía Pública en el Municipio de Silao, Gto.-----	46
---	----

Ing. Carlos García Villaseñor, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Silao, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Silao, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69, fracción I inciso b), 202 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, en sesión ordinaria de fecha 27 de Noviembre del año 2001, se aprobó el siguiente:

Reglamento del Servicio Público de Estacionamientos en la Vía Pública en el Municipio de Silao.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para los habitantes y visitantes del Municipio de Silao, y tiene por objeto regular la prestación y funcionamiento de estacionamiento de los vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública y que serán controlados por estacionómetros de servicio público.

Artículo 2.

El servicio de estacionómetros en la vía pública es un servicio público que presta el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, mismo que podrá ser concesionado a particulares.

Artículo 3.

El Ayuntamiento es la Autoridad facultada para aplicar y determinar las medidas que se estimen necesarias, para la consecución de los fines que persigue este Reglamento, a través de la Tesorería Municipal, quien determinará las tarifas para el cobro a los usuarios de los estacionómetros.

Artículo 4.

El servicio público de estacionómetros funcionará en el siguiente horario, diariamente de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 19:00 horas; y el día sábado de 8:30 a 16:00 horas excepto domingos y días festivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Estacionamiento en la Vía Pública.

Artículo 5.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Vía pública.- Son todas aquellas avenidas, calzadas y calles comprendidas dentro del Municipio de Silao, y que el Ayuntamiento autorice; y
- II. Estacionómetros.- Los aparatos de medición y control que se utilizan para regular el uso de estacionamiento en la vía pública a través del cobro de derechos y de acuerdo a la tarifa autorizada por parte del Ayuntamiento.

Artículo 6.

El estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada, deberá realizarse en los lugares que el Ayuntamiento expresamente autorice para ellos, previo pago de los derechos correspondientes, a través de estacionómetros o medidores de tiempo.

Artículo 7.

El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública, deberá sujetarse al horario establecido en el presente Reglamento y en su caso aquel que determine la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal de acuerdo a las necesidades requeridas.

Artículo 8.

El estacionamiento de vehículos en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan a servicios de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o en áreas de restricción.

Artículo 9.

Todo propietario de vehículo que se encuentre mal estacionado o no respete los cajones que han sido asignados para el estacionamiento de vehículos y a su vez ocupan dos o más medidores de tiempo se hará acreedor a una sanción o multa, salvo que por sus dimensiones excedan el espacio de un cajón.

Artículo 10.

Por ninguna circunstancia se permitirá a personas colocar objetos en la vía pública, en los lugares comprendidos para el estacionamiento con el fin de reservar dichos espacios.

Artículo 11.

Las zonas donde se determine la instalación de parquímetros deberán estar debidamente balizadas, delimitando el espacio correspondiente por apartado, de la siguiente forma:

- I. En parquímetros sencillos unitarios, entre el poste del límite de espacio, mediante una “l”, delimitándolo en el arroyo de la calle; y
- II. En “parquímetros” dobles o base mancuerna, entre su poste y el límite del espacio, mediante una “t” que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle, conteniendo una indicación expresa del cajón al cual corresponde el pago.

Artículo 12.

Cualquier vehículo de propiedad particular que se encuentre estacionado en la zona de parquímetros con placas ocultas o remachadas, podrá ser retirado del lugar por la grúa municipal y/o particular o en su defecto la colocación de inmovilizadores según lo amerite.

Artículo 13.

Cualquier vehículo de propiedad particular u oficial que se encuentra estacionado en zona de parquímetros, que no haga el pago correspondiente ni cuente con la autorización del Ayuntamiento en un lapso de 24 horas, se considerará abandonado y se procederá a retirarlo con una grúa.

Artículo 14.

Para otorgar facilidades a los propietarios de vehículos de motor, el uso de la vía pública en los lugares o espacios en que se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo o “parquímetros” la Tesorería Municipal y/o el concesionario otorgarán mediante el pago correspondiente tarjetas o calcomanías que amparan solamente el no depositar monedas de curso legal. Estas tarjetas deberán ser colocadas en el interior del vehículo, en el extremo izquierdo inferior del parabrisas para su fácil localización. Si la tarjeta o calcomanía no estuviese en lugar visible, el vehículo podrá ser infraccionado.

Artículo 15.

Es obligación del usuario utilizar en forma adecuada y racional el servicio de “parquímetros” observando los siguientes lineamientos:

- I. Realizar el pago correspondiente por el servicio de “parquímetros” mediante:
 - A. El depósito de las monedas en curso legal en nuestro país; y
 - B. La colocación de la tarjeta o calcomanía de compra de tiempo anticipado en lugar visible del vehículo.
- II. Ocupar un solo espacio para estacionarse;
- III. No obstruir cocheras;

- IV. No estacionarse en intersecciones de calles, donde se deberá respetar la línea amarilla que indica la intersección; y
- V. No estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no le corresponda como usuario o de su propiedad, así como espacios asignados para bomberos, discapacitados o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo, se sancionará de conformidad a lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 16.

El Ayuntamiento otorgará permisos temporales para el estacionamiento gratuito, durante algunas horas, a los vehículos propiedad de los ciudadanos que habiten en zona de siembra de parquímetros y que no tengan cochera en su finca domiciliar, con base en el análisis de sus necesidades particulares y bajo los siguientes lineamientos:

- I. Los interesados presentarán solicitud por escrito al Ayuntamiento, junto con la siguiente documentación:
 - a) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
 - b) Copia de comprobante de domicilio con antigüedad de mayor de 90 días;
 - c) Copia de identificación oficial con fotografía; y
 - d) Indicar los horarios en que el usuario estacionaría el vehículo en su domicilio.
- II. Se otorgarán permisos a los ciudadanos que habiten permanentemente en ese domicilio y que la finca sea dedicada a casa habitación;
- III. Se autorizarán en la zona de parquímetros a donde permanezca el domicilio del solicitante; y
- IV. Será expedido en períodos de seis meses que serán de enero a junio o de julio a diciembre de cada año. En cada refrendo, deberán cumplirse los mismos requisitos.

CAPÍTULO TERCERO Estacionamiento Exclusivo.

Artículo 17.

El Ayuntamiento otorgará estacionamiento exclusivo en la vía pública a instituciones, asociaciones, servicio público, particulares y a otros que por sus servicios requieran de este servicio.

Artículo 18.

Con base en las disposiciones legales aplicables el Ayuntamiento otorgará estacionamiento exclusivo en la vía pública a instituciones, asociaciones, servicio público, particulares y otros que por su naturaleza requieran de este servicio.

Artículo 19.

Los estacionamientos exclusivos se clasifican, conforme a su objeto de uso, para vehículos de:

- I. Servicio particular o privado;
- II. Servicio público;
- III. Uso turístico;
- IV. Discapacitados;
- V. Emergencia; y
- VI. Uso Oficial del Ayuntamiento.

Artículo 20.

La solicitud de estacionamiento exclusivo deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento, acompañando copia simple de los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial con fotografía del solicitante;
- II. Cuando la solicitud sea presentada por una persona moral, el acta constitutiva correspondiente y acreditación de apoderado legal;
- III. Proyecto simple o diagrama del área que pretende utilizar como estacionamiento exclusivo; y
- IV. La documentación que acredite la posesión del predio o local frente al cual solicita el estacionamiento exclusivo, y la anuencia al poseedor.

Artículo 21.

La determinación de estacionamientos exclusivos para uso oficial del Municipio corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 22.

Para la autorización del estacionamiento exclusivo será necesario tener dictamen favorable de las Autoridades competentes.

Artículo 23.

La persona autorizada para hacer uso de estacionamiento exclusivo en el área de parquímetros deberá complementar lo siguiente:

- I. Tener señalado el espacio, en forma rectangular, delineando con pintura amarillo tráfico, a 2.40 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle con líneas de 15 centímetros de ancho;
- II. Tener visiblemente en un poste de 2.30 de altura la placa metálica de 35 centímetros de ancho por 45 centímetros de altura que indique la autorización correspondiente y el número de control, además de los metros autorizados; y
- III. Pagar la cuota que señale el Ayuntamiento.

Artículo 24.

El estacionamiento exclusivo deberá ser utilizado única y exclusivamente para el fin que fue autorizado, de no ser así, se revocará la autorización otorgada.

Artículo 25.

En el área de siembra de parquímetros queda estrictamente prohibido la instalación temporal o permanente de puestos de comercio informal y ambulantes de cualquier índole que obstaculicen el servicio de los parquímetros, siendo responsabilidad del Ayuntamiento de retirarlos del área.

CAPÍTULO CUARTO

De las Infracciones.

Artículo 26.

Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las cuales son:

- I. Omitir el depósito de monedas de curso legal para el pago de derechos en el parquímetro respectivo;
- II. Estacionar el vehículo de la siguiente manera:
 - a) Ocupar dos o más espacios para estacionarse, obstruir cocheras evitando el acceso de otros vehículos a las mismas, estacionarse en intersecciones de calles, donde se deberá respetar la línea amarilla que indica intersección; y
 - b) En las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no le corresponda como usuario o de su propiedad, así como espacios asignados para discapacitados o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente.
- III. Señalar un espacio como estacionamiento exclusivo, sin la autorización respectiva;
- IV. Evadir el pago de derechos de estacionamiento mediante el uso o depósito de objetos distintos a la moneda de curso legal;

- V. Obstaculizar el espacio de parquímetros, mediante la colocación de objetos en la vía pública con el fin de apartar u obstruir el cajón propio de estacionamiento, sea esto depositando material de obra de construcción, o colocando puestos ambulantes de vendimias fijos o semifijos;
- VI. Retirar sin autorización aparatos parquímetros, mediante la colocación de objetos en la vía pública con el fin de apartar u obstruir el cajón propio de estacionamiento, sea esto depositando material de obra de construcción, o colocando puestos ambulantes de vendimias fijos o semifijos;
- VII. Insultar, amenazar o agredir físicamente al verificador o al personal de parquímetros, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Intentar destruir, deteriorar o poner fuera de servicio, en cualquier forma y bajo cualquier circunstancia, los aparatos parquímetros; y
- IX. Retirar del vehículo respectivo, sin ser el propietario, poseedor o conductor del mismo, el folio de la multa que haya sido impuesta.

Artículo 27.

Se sancionará al Oficial de Tránsito que levante la infracción sin previa verificación del correcto funcionamiento de la manija y display del estacionómetro, o en su caso, si no reportó alguna anomalía al técnico designado por la empresa con el pago de la infracción.

Artículo 28.

Para efectos de garantizar la imposición y el cumplimiento de las sanciones que se deriven de la violación a las normas establecidas en este Reglamento el Ayuntamiento, a través de personal de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal y del personal que sea designado para la aplicación de dichas disposiciones estarán investidos de fe pública, única y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones establecidas en este Reglamento, pudiendo desprender del vehículo que origine la infracción la placa de circulación, la que se devolverá al infractor previo pago en las cajas de la Tesorería Municipal de la sanción a que se hizo acreedor.

Artículo 29.

Las infracciones que fueran levantadas por el personal de vigilancia, de la Dirección de Tránsito y Transporte municipal, harán constar en sus respectivos folio los siguientes datos:

- I. Descripción del vehículo;
- II. Naturaleza de la infracción;
- III. Lugar, fecha y hora;
- IV. Sanción y multa correspondiente; y

- V. Nombre y firma de la persona autorizada, que finca la infracción correspondiente.

Artículo 30.

Si el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles a la fecha de su infracción la multa impuesta gozará de una bonificación de un 50%.

CAPÍTULO QUINTO

De las Sanciones.

Artículo 31.

Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas:

- I. Con amonestación; y
- II. Multa de 2 a 100 salarios mínimo vigente en el Municipio de Silao.

Artículo 32.

Se sancionará con multa de 2 salarios mínimos vigente en el Municipio de Silao a aquellas personas que hagan uso del estacionamiento sin que depositen el pago correspondiente en el estacionómetro.

Artículo 33.

Se sancionará con multa de 10 salarios mínimos vigente en el Municipio de Silao a aquellas personas que ejecuten o traten de ejecutar actos tendientes a eludir el pago de derechos por servicio de estacionómetro, introduciendo objetos diferentes a los autorizados para el servicio del mismo.

Artículo 34.

Se sancionará con multa de 30 salarios mínimos vigente en el Municipio de Silao a aquellas personas que obstruyan los lugares destinados para el uso de estacionamiento.

Artículo 35.

Se sancionará con multa de 50 salarios mínimos vigente en el Municipio de Silao y reparación del daño a toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los estacionómetros, independientemente de que sea consignada ante la autoridad competente.

Artículo 36.

Se sancionará con multa de 5 salarios mínimos a aquellas personas que se valgan de algún medio para evitar que sean retiradas las placas de circulación y no podrá exigir reparación del daño como consecuencia del retiro de las placas.

CAPÍTULO SEXTO

Del Recurso de Inconformidad.

Artículo 37.

Contra las resoluciones emitidas por el Presidente Municipal o las autoridades municipales procede el recurso de inconformidad, el cual se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Artículo Segundo.

Para el caso de que el presente servicio público se encontrara concesionado, el concesionario deberá publicar el otorgamiento de la concesión en los diarios de mayor circulación en el Municipio de Silao, por una sola vez en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo Tercero.

Se derogan todas las disposiciones reglamentarias anteriores y que se opongan al presente.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 70 fracción VI, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del palacio municipal, en la Ciudad de Silao, del Estado Guanajuato, a los 27 días del mes de Noviembre del año 2001.

Ing. Carlos García Villaseñor
Presidente Municipal

Lic. Rudy Rodríguez Cortes
Secretario del Ayuntamiento

(Rúbricas)

NOTA:

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO, EL 17 DE MAYO DE 2002.**